



Sesión: 113
Fecha: 15-12-2020
Hora: 10:14

Proyecto de Resolución N° 1409

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República el envío de un proyecto de ley para aplazar en, al menos 24 meses, la entrada en vigencia de la obligación de extender boleta electrónica a causa de la crisis económica provocada por el Covid-19.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 118
Fecha: 21-12-2020
A Favor: 90
En Contra: 15
Abstención: 6
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 Luis Rocafull López
- 2 Jenny Álvarez Vera
- 3 Jaime Naranjo Ortiz
- 4 Emilia Nuyado Ancapichún
- 5 Gastón Saavedra Chandía



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA A SU EXCELENCIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POSTERGAR EN DOS AÑOS LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE EMITIR BOLETAS ELECTRONICAS A CAUSA DE LA CRISIS ECONOMICA PROVOCADA POR EL COVID-19.

11 de diciembre, 2021.

Consideraciones:

1. Que, impulsados por la necesidad de modernizar la función del Servicio de Impuestos Internos, la ley N° 21.210, publicada el 24 de febrero del presente año, obligó en su artículo 29° transitorio a todos los comerciantes a extender boletas de forma electrónica, eliminando la clásica boleta de papel. En efecto, el artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, indica que las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley.
2. Ésta obligación debía entrar en vigencia en plazos diferenciados, dependiendo si el contribuyente era actualmente emisor de factura electrónica o no. Si lo era, el plazo era de seis meses desde la publicación de la ley, y en el segundo caso de doce meses.
3. En términos prácticos, para los contribuyentes que emitían a la fecha de publicación facturas electrónicas, el plazo vencía en septiembre del presente año, y para el segundo grupo el plan vence el 01 de marzo del 2021. Con todo, a través del proyectos de Ley N° 21.256 que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo, se logró aplazar la primera de las fechas para 01 enero del 2021, mientras que la segunda se mantuvo igual.
4. Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos reglamento el procedimiento para la emisión de las boletas electrónicas a través de la Resolución Exenta N° 74 del 02 de julio del 2020, eliminando la condición de obtener y conservar la calidad de emisor de facturas electrónicas, exigiendo en su lugar como requisito, mantener la calidad de



contribuyente afecto al impuestos de primera categoría; eliminando la obligación de llevar y mantener libros de boletas electrónicas, y de imprimir el timbre electrónico. Todo con la finalidad de facilitar y asegurar el cumplimiento tributario de los contribuyentes. En esa misma, el Servicio puso a disposición de los contribuyentes aplicaciones móviles gratuitas para la emisión de boletas, siempre y cuando se realicen antes de la entrada en vigencia de la ley.

5. Los comerciantes afectados por esta medida son poco más de cuatrocientos mil, de los cuales el ochenta por ciento son microempresas. Con la entrada en vigencia de esta ley, los comerciantes y emprendedores deberán asumir costos no menores, como son la contratación de prestadores de servicios calificados de emisión de boletas electrónicas y compra de software, los que bordean los quinientos mil pesos, además del pago mensual de mantención de dichos sistemas por un valor promedio de treinta mil pesos mensuales.
6. Considerando el actual escenario de crisis económica causado por la pandemia mundial del Covid-19, la que ha afectado por sobre todo a las pequeñas y medianas empresas chilenas, se torna en insostenible, porno decir, imposible, la implementación del sistema de boleta electrónica a contar de enero del 2021 o marzo del mismo año, por lo que más que una medida de modernización del Servicio de Impuestos Internos se ha convertido en una medida de mutilación de la actividad empresarial de los pequeños y medianos comerciantes de Chile, la que debe ser resuelta con urgencia.
7. En el mismo sentido, la crisis en la educación ha demostrado que Chile no posee una política fuerte de conectividad a internet asegurada, afectando la calidad de la educación de millones de niños, niñas y adolescentes de los sectores más vulnerables del país. Esa falta de acceso a la conectividad también se ve reflejada en el mundo del comercio, porque serán miles los pequeños comerciantes que no podrán pagar una conexión a internet.
8. En definitiva, el costo asociado a esta política de modernización, por muy legítima que sea, se convertirá en un nuevo golpe al desarrollo de nuestras pequeñas y medianas empresas, afectando la economía de millones de familias. Los costos asociados a la modernización del funcionamiento de los servicios del Estado no pueden ser asumidos por un sector específico de la población, que en este caso son las y los pequeños contribuyentes. Al menos, debemos entregarle todas las facilidades que sean necesarias para poder llevar a cabo transformaciones tan importantes para su actividad lucrativa, siendo la más sencilla de ellas el aplazamiento de la entrada en vigencia de la obligación de emitir las boletas de forma electrónica.

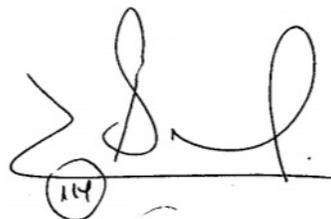


Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52, n° 1, letra a), inciso primero de la Constitución Política de la República, y de lo dispuesto en los artículos 1° números 12 y 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados,

Las diputadas y diputados que suscriben, viene en presentar el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitar a S.E. el Presidente de la República que envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley que aplaza en, al menos, 24 meses, la entrada en vigencia de la obligación de emisión de boleta electrónica a que hace referencia el artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.210, y que realizó las modificaciones en los artículos 54 y 69 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenidas en el decreto ley número 825 de 1974.

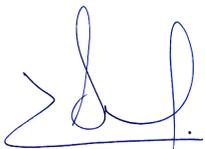


A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom. Below the signature, the number '114' is written inside a small circle.



LUIS ROCAFULL LÓPEZ
Diputado de la República





FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS ROCAFULL L.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. JENNY ALVAREZ V.

